Proyecto de Ley N° 3918/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ... Hora 9:40 AM

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA ELABORACIÓN, MASIFICACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DEL DESTILADO DE UVA. PURO DE UVA O PIFCCU.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS,** en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA AMPLIACIÓN, MASIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA O PIFCCU

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la elaboración, masificación, y comercialización del DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA o PIFCCU a nivel nacional e internacional.

Artículo 2°.- Definición de Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu.

Es el producto obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de "Uvas Pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en zonas distintas a la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.

Artículo 3°.- Clasificación

Se reconocen los siguientes tipos de destilado de uva, Puro de uva o Pifccu:

3.1. Destilado de uva, Puro de uva o Pifccu puro: Es obtenido exclusivamente de una sola variedad de uva pisquera.

3.2. Destilado de uva, Puro de uva o Pifccu mosto verde: Es obtenido de la destilación de mostos frescos de uvas pisqueras con fermentación interrumpida.

3.3. Destilado de uva, Puro de uva o Pifccu acholado: Es obtenido de la mezcla de:

3.3.1. Uvas pisqueras, aromáticas y/o no aromáticas.

3.3.2. Mostos de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.

3.3.3. Mostos frescos completamente fermentados (vinos frescos) de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.

3.3.4. Destilado de uva, Puro de uva o Pifccu provenientes de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.

Artículo 4°.- Autorizaciones de uso de la denominación Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu

El Estado Peruano debe de promover la inversión de privada y el empleo, y teniendo como una realidad la existencia de una gran cantidad de productores de licor a base de mosto frescos de "Uvas Pisqueras" en zonas distintas a las costas del departamento de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna; los mismo que necesitan ser reconocidos y apoyados, por tal razón es que estos puedan usar la denominación de **DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA O PIFCCU**, a los productos que realizan, y así crearles un mercado y formalizarlos.

El Ministerio de la Producción será el encargado de emitir la autorización para el uso de la denominación de **Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu.**

Artículo 5°.- Personas que podrán solicitar la autorización de uso de denominación de Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu

Podrán solicitar autorización de uso de la denominación de **Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu**, las personas que directamente se dediquen a la producción de licor a base de mosto frescos de "Uvas Pisqueras" en zonas distintas a las costas del departamento de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.

Artículo 6.- Uso de la denominación Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu en la comercialización

Sólo puede aplicarse la denominación **Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu**, en la comercialización, a los productos elaborados por quienes cuenten con la autorización vigente de parte del Ministerio de la Producción y que hayan obtenido las certificaciones correspondientes.

Artículo 7.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Encárguese al Ministerio de la Producción para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley apruebe la reglamentación correspondiente.

Segunda Disposición Final.- Encárguese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley aprueben el Reglamento de la denominación de **Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu**.

Lima, enero del 2023.

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA ACCION POPULAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3918/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Pisco fue declarado Denominación de Origen mediante Resolución Directoral Nº 072087-DIPI, del 12 de diciembre de 1990, ratificada por el Decreto Supremo Nº 001-91-ICTI/IND del 16 de enero de 1991. Ya que la Denominación de Origen de la palabra "Pisco" se remonta al siglo XVI relacionado al nombre de un poblado y un puerto que fuera uno de los principales puertos para el comercio regional en donde se embarcaba guano y plata del Perú hacia España y con ellos se transportaba una bebida muy popular pos sus características propias siendo muy difundida y exportada en botijas y en grandes cantidades a las regiones vecinas.

De esta manera, el Pisco es un aguardiente exclusivamente peruano obtenido por la destilación de mostos frescos de "uvas pisqueras" recientemente fermentadas, utilizando métodos tradicionales y ancestrales de calidad, que dan lugar a un proceso de elaboración puro, exento de aditivos, azúcares, agua y demás elementos distintos de la uva.

De acuerdo a lo definido por INDECOPI, el Pisco es un signo conformado por el nombre de un lugar geográfico que distingue productos cuyas características se deben a los factores naturales de la zona (clima, horas de sol, precipitaciones pluviales, agua, tipos de suelo, etc.), así como a los factores humanos, tales como: formas tradicionales de elaboración de productos, conocimientos ancestrales y costumbres de los productores de dicho ámbito geográfico, como ejemplo de lo señalado, tenemos en el Perú, las siguientes denominaciones de origen: Pisco, Maíz Blanco Gigante Cusco, Chulucanas, Pallar de Ica, Café Villa Rica, Loche de Lambayeque, Café Machu Picchu - Huadquiña, Maca Junín Pasco, Aceituna de Tacna y Cacao Amazonas - Perú[1].

La Denominación de Origen Pisco, surge como consecuencia del uso y difusión de dicha denominación, así como de sus características de calidad y posicionamiento. En ese sentido, el

[1] https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3747615/pisco+%281%29.pdf/99a9fdfb-0b6a-97ff-06fe-37ddec01899f

reconocimiento obtenido es por parte del público en general, independiente de si se trata o no, del sector especializado de consumidores de Pisco. Asimismo, es importante precisar que para determinar esta notoriedad se presta atención a diversos factores, entre otros, el volumen de ventas, la publicidad de la denominación de origen, la intensidad y duración del uso, el prestigio y valor alcanzado a lo largo del tiempo, entre otros aspectos.

La importancia de la actividad Pisquera en el Perú se fortalece con la Ley N° 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2016. Esta Ley tuvo como finalidad la promoción de la imagen y la marca del vino y del pisco peruano en todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior. Parte integrante de la ley era también la promoción del desarrollo tecnológico y comercial de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola del Perú. Del mismo modo se dispuso promover estudios, investigaciones y organizaciones tendientes a la definición de las distintas regiones vitivinícolas de cada provincia y departamento del país. También difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo del vino peruano conjuntamente con sus tradiciones.

La declaración de notoriedad en grado de renombre coloca al Pisco a la par de marcas notoriamente conocidas y renombradas a nivel mundial que ostentan una denominación de origen internacionalmente reputadas, tales como el Coñac, Champagne o Brandy de Jerez, las cuales han alcanzado este nivel de posicionamiento prácticamente a nivel mundial.

A través del Ministerio de la Producción se organiza el Concurso Nacional del Pisco, que se realiza cada año, donde todos los participantes se acogen a los criterios de organización, desarrollo y premiación establecidos en la Resolución OIV/Concurso 332/2009 o versión actualizada de la Organización Internacional de la Viña y el Vino, lo cual permite que el Concurso Nacional del Pisco se mantenga como un evento internacional, patrocinado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), lo cual contribuye a la promoción del pisco, propiciando la mejora y la excelencia en su calidad, reafirmando su carácter de Producto Bandera Nacional. Este concurso se ha llevado a cabo en forma continua hasta el año 2019, En los años 2020 y 2021, fue

interrumpido por la emergencia sanitaria del COVID-19 que actualmente azota al país y a todo el planeta.

Pero, las investigaciones arrojan que en el Perú hay otras regiones que no son consideradas como denominación de origen del Pisco, pero que si producen otros destilados de la uva que tienen el mismo procedimiento industrial y sabor y calidad final que nuestra bebida de bandera. Citamos algunos casos:

a) **Moro y Motocachy (Ancash)**

De acuerdo al gran investigador y naturista Antonio Raimondi en su visita a Moro, en el departamento de Áncash, en 1886 escribió dentro de sus reseñas e investigaciones:

> *"Los habitantes de Moro se dedican a la agricultura y especialmente al cultivo de la parra. Las principales producciones consisten en vinos, aguardientes... que exportan al Callejón de Huaylas".*

Podemos apreciar que Antonio Raimondi describió los alambiques, y también se daba la oportunidad realizar algunas sugerencias para mejorar la producción de este aguardiente.

También se puede añadir el recuento histórico si se lee al famoso literato Ricardo Palma y su obra máxima "Tradiciones Peruanas", donde menciona al «Pisco de Motocachy», como un «alborotador quitapesares», y se hace referencia a las haciendas Moro y Motocachy de aquella época.

Estos antecedentes históricos han hecho que los morinos reclamen, con justificadas razones, la ampliación de la denominación de origen pisco para sus destilados de uva, que a decir de muchos expertos tienen las mismas características de aromas y sabores que un pisco elaborado en territorio legal, es decir en el sur del Perú. Pero ¿qué tan posible es esto?

En julio de 2017, y como cada año, la población de Moro celebraba su tradicional "Festival del Pisco de Moro" y recibió la visita de un representante de Signos Distintivos de Indecopi que les

instó a abstenerse de usar el término pisco para sus destilados de uva bajo amenaza de clausurar el evento, hecho que por supuesto no se llegó a concretar.

"El ampliar la denominación de origen a este lugar debilitaría la posición peruana en la defensa internacional de la Denominación de origen Pisco", afirma Ray Meloni, director de Signos Distintivos de Indecopi. Una opción sería darles una DOC (Denominación de Origen Controlada) para sus destilados, como destilados de uva de Motocachy.

Pero más allá de la discusión de la denominación de origen que por ahora gozan sólo las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Sama, Caplina y Locumba en Tacna, los 15 productores de esta bebida en Moro solo venden sus poco más de 15 mil litros anuales al mercado local y al Callejón de Huaylas, siguiendo la tradición de sus primeros productores[2].

b) **Cascas (La Libertad)**

En el departamento de La Libertad, los productores de uva del distrito de Cascas en la provincia de Gran Chimú, iniciaron la promoción del "Puro de uva", denominación adoptada recientemente para el destilado de la uva, el cual tiene como finalidad iniciar un proceso de competencia a nivel productivo con el pisco que se produce en el sur de nuestro país. El puro de uva tiene el mismo proceso de elaboración que el pisco y la calidad es similar, por lo que ahora esperan convertirse en otra de las bebidas bandera del Perú[3].

Esta denominación se logró gracias a la aprobación de una ordenanza regional que ahora permite a los microempresarios de dicha localidad llevar sus productos a todo el país e incluso poder exportar. De esta manera, los beneficiados tienen un reconocimiento institucional para poder realizar las acciones pertinentes para la producción y comercialización de este producto, logrando tener su propia denominación ya que no pueden utilizar el nombre de pisco, pues este corresponde a la bebida que se elabora en Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

---

[2] Orlando Ávila Fernández, docente de la Facultad de Negocios de la Universidad Privada del Norte, Artículo publicado el 19/07/2019.
[3] https://rpp.pe/peru/actualidad/gran-chimu-promueven-puro-de-uva-de-cascas-para-competir-con-pisco-noticia-604476

Por ello es necesario que nuestro país adopte medidas para no excluir del proceso productivo industrial y la reactivación económica de los productores de destilados de uva de otras regiones que no son consideradas dentro de las regiones con Denominación de Origen del Pisco, en ese sentido es interesante replicar Y APOYAR la experiencia de Cascas en la región La Libertad, pero en este caso sería a nivel nacional decretando por ley otra denominación de los destilados de uva que pueden fácilmente posicionarse como una opción adicional al Pisco que se rige por tratados internacionales y que esta pueda comercializarse, con la denominaciones **Destilado de Uva, Puro de uva o Pifccu** sin correr el riesgo de su decomiso o exclusión de las distintas intervenciones de promoción y comercialización nacional e internacional.

II. ANÁLISIS LEGAL

En INDECOPI a través de la Resolución N° 13880-2017/DSD-INDECOPI, de fecha 26 de julio de 2017, que dispuso declarar el carácter notoriamente conocido en grado de renombre de la denominación de origen PISCO. Con esta distinción, el Pisco reforzó su protección y la amplío a los países de la Comunidad Andina de Naciones. Según la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI; "Una denominación de origen renombrada es considerada como tal, cuando alcanza a ser ampliamente conocida por el público consumidor en general. Tal es el caso de la Denominación de Origen Pisco, que distingue al destilado de mostos frescos de uvas pisqueras recientemente fermentadas, producido en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna".

Tras una serie de revisiones normativas se propuso al Estado peruano como el titular de las denominaciones de origen del Pisco, por ello que la Ley 30639, publicada en el diario oficial "El Peruano" del 26 de agosto de 2017, elevó a rango de ley la Resolución Jefatural 179-88/INC-J, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación la denominación de origen "Pisco" que se produce en el Perú. Esta norma ncarga en el cumplimiento de la declaración de interés nacional al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de la Producción, de conformidad con sus competencias y funciones. Además, a través del INDECOPI se autoriza a los productores de la zona geográfica de origen la autorización de uso, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad correspondiente.

De esta manera, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), es el encargado de negociar a nivel internacional -en el ámbito bilateral- los tratados de libre comercio o acuerdos de complementación económica, para proteger la Denominación de Origen Pisco. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo la negociación de tratados multilaterales, para la obtención del reconocimiento internacional del Pisco. Es de señalarse, que en ambos casos el INDECOPI desempeña la función de asesorar, de manera técnica, tanto al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR como al Ministerio de Relaciones Exteriores RREE.

En la misma línea, el Ministerio de la Producción, a través de la Comisión Nacional del Pisco (CONAPISCO) se encarga de la promoción nacional del Pisco por medio de la organización de concursos y festivales nacionales y regionales, asistencia técnica y capacitación. Asimismo, articula el trabajo multisectorial entre las instituciones públicas y privadas involucradas en el ámbito del Pisco.

Es importante señalarse, que la promoción del Pisco en el mundo, se encuentra en el rol de Promperú y las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (Ocex), que dependen del Mincetur. Este quehacer se materializa por medio de gestiones destinadas a lograr que nuestros productores de Pisco participen en eventos o ferias internacionales, con fines de exportación y posicionamiento del Pisco en los mercados globales

De acuerdo a la CONAPISCO, citamos textualmente la evolución normativa del Pisco en Perú:

- Resolución Suprema N° 52, del 20 de abril de 1932, que Limita el uso de la denominación aguardiente de uva y dispone el registro de etiquetas y aguardientes en la Sección Técnica de Vinos y Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo del 26 de setiembre de 1932, mediante el cual se establece la obligatoriedad de que en los actos oficiales de la Casa de Gobierno sólo se escancien vinos y licores nacionales.
- Resolución Ministerial del 20 de mayo de 1940, prohíbe al internación de alcoholes de caña a la zona vitivinícola del Pisco.
- Resolución Suprema N° 151 del 03 de abril de 1941, sobre el uso restringido de las denominaciones aguardiente de uva y Cognac.

- Resolución Suprema N° 1207 del 20 de diciembre de 1946, sobre la determinación de las denominaciones de Pisco, Aguardiente de Uva, Cognac, etc.
- Resolución Ministerial del 12 de agosto de 1947, se ratifican las prohibiciones para emplear azúcar en la fabricación de chancaca, alcoholes, aguardientes, vinos, etc.
- Resolución Directoral N° 13 del 04 de marzo de 1950, señala fecha y plazos para la destilación de mostos, aguapiés y lavados de orujo en la producción de aguardiente de uva.
- Decreto Supremo del 10 de junio de 1963, denominado Código Sanitario de Alimentos, donde se define la denominación PISCO como el producto obtenido por la destilación del mosto fermentado de uva.
- Ley N° 14729 del 25 de noviembre de 1963, esta Ley establece una tasa impositiva del 4% en el valor bruto de venta de las bebidas alcohólicas en el Perú, exceptúa al Pisco de dicho tributo como una forma de estimular su producción, establece que el pago del referido impuesto alcanza al alcohol de caña, vinos, licores, cerveza y cualquier tipo de bebida alcohólica y sus similares, I con excepción de vinos, y Pisco s de uva de producción nacional.
- Resolución Suprema N° 519-H del 26 de agosto de 1964, esta disposición establece el uso de signos visibles que facilitan el control del pago de impuestos que gravan la venta de bebidas alcohólicas.
- Resolución Jefatural N° 179 del 07 de abril de 1988, expedida por el Instituto Nacional de Cultura donde el término PISCO se declara Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 023-90 del 24 de julio de 1990, se reglamenta el reconocimiento de las denominaciones de origen a través del ITINTEC incorporándose el mencionado concepto a la legislación nacional.
- Resolución Directoral N° 072087-DIPI expedida por la Dirección de Propiedad Industrial del ITINTEC con fecha 12 de diciembre de 1990, declara que la denominación PISCO es una denominación de origen peruana, para los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, y los valles de Locumba, Sama y Caplina en el departamento de Tacna.
- Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND del 16 enero de 1991, se reconoció oficialmente al Pisco como denominación de origen Peruano, para los productos obtenidos por la

destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, e la costa de los departamentos de Lima, Ica Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama, y Caplina en el Departamento de Tacna.

- Ley N° 26426 del 03 de enero de 1995, dictan disposiciones referidas a la producción y comercialización de bebida alcohólica nacional.
- Ley de Propiedad Industrial, Decreto Legislativo N° 823, de 23 de abril de 1996, incluye en la legislación peruana los conceptos contemplados en la definición de denominación de origen contenida en el "Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de Origen y su Registro Internacional" de la OMPI.
- Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina de 14 de septiembre del 2000, mediante la que se aprueba el "Régimen Común sobre Propiedad Industrial".
- Norma Técnica (NTP 211.001.2002 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos) del 6 de noviembre de 2002, precisa el grado alcohólico volumétrico del Pisco que puede variar entre 38 y 48 grados y clasifica los tres tipos de pisco que pueden ser producidos: Pisco Puro, Mosto Verde, y Acholado. Asimismo clasifica las uvas pisqueras: aromáticas: Italia, Moscatel, Albilla y Torontel. No aromáticas: Quebranta, Mollar, Negra, Corriente y Uvina.
- Resolución N° 0091-2006/INDECOPI-CRT del 02 de noviembre de 2006, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, dispuso aprobar como Norma Técnica Peruana la NTP 211.001:2006 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos 7ma edición y dejar sin efecto la NTP 211.001:2002 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos.6ta Edición.
- Resolución N° 57-2012/CNB-INDECOPI, del 04 de julio de 2012, deja sin efecto la NTP 211.001:2006 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos, toda vez que, el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco (elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco y aprobado por la Dirección de Signos Distintivos mediante Resolución N° 002378-2011/DSD-INDECOPI, incluye todo el contenido de dicha Norma Técnica.
- Resolución N° 015958-2012/DSD-INDECOPI del 05 de octubre de 2012, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI, dispone que para efectos del cumplimiento del requisito relativo a la certificación de las características del producto respecto del cual se solicita la autorización de uso de la Denominación de Origen Pisco, deberá tomarse encuentra lo establecido en el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco.

Ahora es necesario que el Estado Peruano deba de promover la inversión pública, es por ello que el objetivo de esta iniciativa legislativa es generar un mercado, y protección a los productores de

licor a base de mostos frescos de "Uvas Pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en zonas distintas a la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna, para que sus licores puedan denominarlos como **DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA O PIFCCU, para que puedan comercializarlos sin restricción alguna, y ofrecerle al público consumidor otro producto peruano.**

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, porque busca generar un mercado para los productores de licor a base mostos frescos de "Uvas Pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en zonas distintas a la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna, para que usen la denominación de **DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA O PIFCCU, para su comercialización; y a su vez se da la protección a los productores** de la zona de la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna, quienes usan la denominación de origen PISCO.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera egreso para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que genera un mercado, promueve la inversión y da protección de productores de licor a base mostos frescos de "Uvas Pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en zonas distintas a la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna, que hasta la fecha han sido desatendidos. Sin embargo, su aprobación, brinda una oportunidad para fomentar la promoción, masificación, elaboración y comercialización nacional e internacional del **DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA O PIFCCU**, como un nuevo licor peruano, opcional al pisco peruano,

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2022-2023, se cumple con el objetivo III sobre competitividad del país, en relación a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; siendo esta misma que contribuye a las medidas para potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Tercera Política de Estado sobre Competitividad del País. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo dieciocho sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica garantizando la formalización y la competitividad de la actividad económica.